



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE
EDUCACIÓN MUNICIPALIDAD DE LANCO

INFORME N° 907, DE 2022

26 DE DICIEMBRE DE 2022

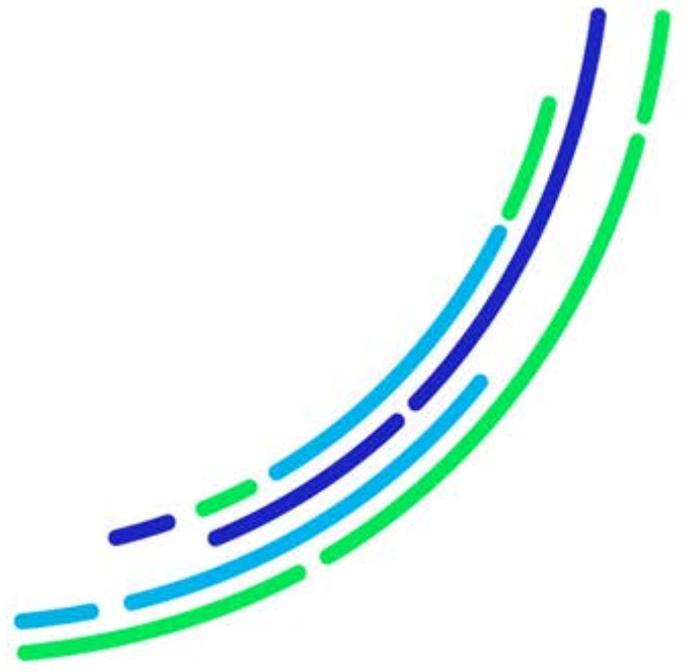


OBJETIVOS
DE DESARROLLO
SOSTENIBLE



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO 	16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS 
---	--



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE

GLOSARIO	5
RESUMEN EJECUTIVO	6
JUSTIFICACIÓN.....	8
ANTECEDENTES GENERALES.....	9
OBJETIVO	11
METODOLOGÍA	11
UNIVERSO Y MUESTRA.....	11
RESULTADO DE LA AUDITORÍA	12
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	12
1. Debilidades generales de control interno	12
1.1 Ausencia de Manuales de Remuneraciones	13
1.2 Instrumentos que regulan la seguridad de los sistemas.....	14
2. Situaciones de riesgo no controladas por el servicio.....	14
2.1 Control sobre los antecedentes de respaldo de los decretos de pago	14
2.3. Control sobre las conciliaciones bancarias.....	15
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA	16
3.2. Módulo “Deuda Vigente” en la plataforma PREVIRED.....	17
5. Política de seguridad del sistema de Remuneraciones del DAEM	18
6. Conciliaciones bancarias	19
6.1. Cuentas Corrientes que opera el DAEM de la Municipalidad de Lanco	19
6.2.1. Saldo contable negativo	20
6.2.2. Partidas en conciliación de antigua data	20
6.2.3. Documentos sin identificar.....	21
6.2.4. Cheques caducos.....	21
III. EXAMEN DE CUENTAS.....	23
12. Trabajadores fallecidos durante el periodo revisado.....	26
12.1. Pago de remuneraciones a funcionario fallecido	26
ANEXO N° 1: Detalle de descuentos realizados por “Cuenta de Ahorro AFP” y no pagados	34
ANEXO N° 2: Listado de Mora Presunta informada por PREVIRED	35
ANEXO N° 3: Funcionarios no contenidos en las planillas de asistencia del personal de la Escuela Felipe Barthou Corbeaux	38
ANEXO N° 4: Detalle de pago de intereses, recargos, costas y honorarios por retraso en el pago de cotizaciones previsionales	39



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**ANEXO N° 5: Detalle de egresos sin documentación de respaldo o
incompleta40**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

GLOSARIO

TÉRMINO	CONCEPTO
DAEM	Departamento de Administración de Educación Municipal
Remuneración	Percepción de un trabajador o retribución monetaria que se da en pago por su servicio o actividad desarrollada.
PREVIRED	Servicio de declaración y pago de cotizaciones previsionales por Internet.
Mora Presunta	Es una supuesta deuda que asume la AFP cuando no recibe el pago de la cotización de un trabajador(a) en un periodo ni tampoco una justificación del no pago.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO
Informe Final N° 907, de 2022.
DAEM Municipalidad de Lanco

Objetivo: Efectuar una auditoría al proceso de pago de cotizaciones previsionales y descuentos voluntarios, en el Departamento de Administración de Educación de la Municipalidad de Lanco, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021. La revisión tendrá como objetivo, verificar la oportunidad en el pago de cotizaciones previsionales y descuentos voluntarios, así como también comprobar la correcta contabilización y acreditación de los pagos.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Se detectaron desembolsos de intereses, mora y gastos judiciales asociados a pagos de cotizaciones con retraso?
- ¿Pagó el DAEM las cotizaciones previsionales de sus trabajadores conforme a la normativa legal vigente?
- ¿Se encuentran debidamente documentadas las transacciones de los pagos de cotizaciones previsionales, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas y acreditadas?

Principales resultados:

- Se constató que el DAEM de Lanco, pagó por conceptos de intereses, reajustes, costas de cobranza y otros en el periodo auditado, un monto total de \$2.524.338, lo que denota un incumplimiento a las instrucciones impartidas por este Organismo de Fiscalización a través del dictamen N° 51.792, de 2011 y 81.868, de 2013, además de lo establecido en los incisos primero y segundo del artículo 97, de la ley N° 20.255 y lo consignado en el artículo 52 de la ley N° 18.575.

Dado lo anterior la municipalidad deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo no superior a 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, el acto administrativo que así lo ordene.

- Se constató que la municipalidad realizó el pago íntegro de las remuneraciones del funcionario [REDACTED] en los meses de enero y febrero, de 2021, además de otros emolumentos para los meses de marzo abril y mayo del mismo año todo por un total de \$1.816.130. Sin embargo, se advierte de la revisión en el Servicio Registro Civil e Identificación, su fallecimiento el día 6 de enero de 2021, no existiendo, por tal motivo, los fundamentos que sustenten dichos egresos, sin que conste además el beneficiario ni la forma de pago.

Los hechos expuestos, implican una infracción a lo dispuesto en el artículo 6°, 7° y 100 de la Constitución Política; 3°, 2°, 5° y 11 de la ley N° 18.575; 56 de la ley N° 10.336 y en el decreto ley N° 1.263, de 1975.

Por lo anteriormente expuesto, la Municipalidad de Lanco deberá instruir un procedimiento disciplinario, con el objeto de establecer las eventuales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los hechos descritos, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo no superior a 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, el acto administrativo que así lo ordene.

- Se advirtió que, durante el mes de abril de 2021, el DAEM de Lanco realizó el descuento a 15 de funcionarios, por un monto total de \$1.055.000, correspondientes a “Cuenta de Ahorro AFP”, los que no fueron pagados en esa oportunidad en las cuentas individuales de cada trabajador, siendo regularizado el 10 de junio de 2021.

Lo anterior implica un incumplimiento a lo establecido en el dictamen N° 51.792, de 2011, de la Contraloría Regional, además de una infracción a lo previsto en los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, consagrados en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575.

- De la revisión de los documentos adjuntos a los egresos y que respaldan los desembolsos realizados por pago de cotizaciones previsionales y salud, se constató que 65 decretos de pago, que totalizan la suma de \$2.261.412.020, cuentan solamente con los documentos que entregan información general, tales como el denominado “Anexo de decreto de pago N° XXX”, “Comprobante de Pago Único de Aportes Previsionales” y “Resumen de Remuneración Mes de XXXX”, en el cual se expone un resumen con el monto que se paga por cada institución, pero no se adjunta el detalle de los trabajadores por los cuales se realiza el respectivo pago.

Al tenor de lo expuesto, corresponde que la Municipalidad de Lanco cargue en la plataforma de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los listados de los trabajadores a los cuales se realiza el respectivo pago de las cotizaciones previsionales y de salud. lo que será validado por la Dirección de Control Municipal de Lanco.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 14.049/2022

INFORME FINAL DE OBSERVACIONES
N° 907, DE 2022, SOBRE AUDITORÍA AL
PROCESO DE PAGO DE COTIZACIONES
PREVISIONALES Y DESCUENTOS
VOLUNTARIOS, EN EL DEPARTAMENTO
DE ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN
MUNICIPAL DE LANCO, ENTRE EL 1 DE
ENERO DE 2020 Y EL 31 DE DICIEMBRE
DE 2021.

VALDIVIA, 26 de diciembre de 2022.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional de Los Ríos, para el año 2022, y en conformidad con lo establecido en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al proceso de pago de cotizaciones previsionales y descuentos voluntarios en el Departamento de Administración de Educación Municipal de Lanco, entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

JUSTIFICACIÓN

La auditoría se planificó en consideración a la información proporcionada por la Dirección de Auditoría de la Contraloría General de la República mediante el reporte contable - cotizaciones y multas en el sector municipal, disponible en la plataforma Núcleo de Información para el Análisis, NIA, donde se señala que la Municipalidad de Lanco es uno de los 2 municipios en la región de Los Ríos que presentan pagos por concepto de multas en el área de educación, I- que corresponderían a cotizaciones previsionales impagas-; los antecedentes contables y presupuestarios aportados por la entidad municipal; y, la prensa regional sobre la materia.

Cabe agregar, que en la ejecución de un programa de auditoría del año 2021 en la Municipalidad de Lanco, el equipo de fiscalización constató en el módulo de deudas previsionales de PREVIRED, la existencia de al menos 7 demandas, en tramitación, en contra de la Municipalidad de Lanco, por no pago de cotizaciones previsionales. De la misma revisión realizada al mencionado portal de pagos, se advirtió la existencia de planillas denominadas "Listados de Mora Presunta", los que contienen nombres de 35 funcionarios del DAEM de Lanco, a los cuales no se le habría pagado sus cotizaciones o no se habría regularizado su situación contractual.

A LA SEÑORA
CAROL DELGADO JELDRES
CONTRALOR REGIONAL DE LOS RÍOS (S)
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, en septiembre del año 2021, esta Contraloría Regional recibió una presentación realizada por el Alcalde de la Municipalidad de Lanco y de la totalidad de los concejales de esa comuna, en la cual solicitan que este Organismo de Control, efectúe una auditoría en el Departamento de Administración de Educación Municipal, puesto que existirían diversas irregularidades en esa repartición municipal.

Asimismo, a través de esta auditoría, la Contraloría Regional de Los Ríos busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N^{os} 8, Trabajo decente y crecimiento económico y 16, Paz, Justicia e Instituciones sólidas, específicamente, con las meta N^o 8.8 Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios, y la meta N^o 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Lanco es una corporación autónoma de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad -según lo establece el artículo 1^o de la ley N^o 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades- es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Dicha entidad está constituida por el Alcalde como máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento y por el Concejo Municipal, órgano colegiado de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la precitada ley.

Es así que el artículo 4 letra a) de la norma legal antes citada señala que, entre las funciones que los municipios podrán desarrollar se encuentra la relacionada con la educación y la cultura, para lo cual contempla en su estructura orgánica una unidad de servicios incorporados a la gestión municipal y que, de acuerdo a su artículo 23 le corresponde asesorar al alcalde y al concejo municipal en la formulación de las políticas aplicables y, además, cuando las entidades edilicias administren directamente servicios de educación, como en la especie, proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con educación, así como administrar los recursos humanos, materiales y financieros, en coordinación con la unidad de administración y finanzas.

Enseguida, es del caso precisar que en los Departamento de Administración de Educación Municipal se desempeñan profesionales de la educación sometidos a la ley N^o 19.070 Estatuto de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Profesionales de la Educación y personal no docente contratado por Código del Trabajo; y en los establecimientos educacionales dependientes de esos departamentos, profesionales de la educación afectos a la citada ley y asistentes de la educación regulados por la ley N° 19.464, que Establece Normas y Concede Aumento de Remuneraciones para Personal no Docente de Establecimientos Educacionales que Indica y el anotado Código.

En este sentido, es del caso mencionar que el sistema de remuneraciones de los docentes se encuentra regulado en la ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación, y otras normas que han creado beneficios adicionales, y considera no solo la multiplicidad de conceptos que lo integran sino también, la variabilidad de dicha remuneración de un docente a otro, toda vez que los estipendios que cada uno percibe dependen del mérito, condiciones o requisitos que para ello se exigen en las disposiciones legales que los rigen y del municipio en el que se desempeñan.

Ahora bien, en cuanto a la materia en estudio, corresponde señalar, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19, inciso primero, del decreto ley N° 3.500, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Establece Nuevo Sistema de Pensiones, las cotizaciones deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios, según corresponda, en la Administración de Fondos de Pensiones a que se encuentre afiliado el trabajador, dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquel en que se devengaron las remuneraciones y rentas afectas a aquellas, o aquel en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso, término que se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente si dicho plazo finaliza en día sábado, domingo o festivo.

En relación a los empleadores que no paguen las imposiciones de sus trabajadores, útil es consignar que el inciso décimo noveno de la disposición precitada, hace aplicables todas las normas contenidas en los artículos 1°, 3°, 4°, 4° bis, 5°, 5° bis, 6°, 7°, 8°, 9°, 10 bis, 11, 12, 14, 18, 19, 20 y 25 bis, de la ley N° 17.322, Normas para la Cobranza Judicial de Cotizaciones, Aportes y Multas de las Instituciones de Seguridad Social, al cobro de las cotizaciones, reajustes e intereses adeudados a una Administradora de Fondos de Pensiones, incluso las sanciones penales establecidas en dicho cuerpo legal para los empleadores que no paguen las imposiciones que hubieren retenido o debido retener, las que podrán hacerse extensivas, en su caso, a las entidades pagadoras de subsidios.

A lo anterior, cabe agregar que el artículo 6° de la ley N° 19.780, que permite efectuar anticipo del fondo común municipal en caso que indica y autoriza la condonación de que señala, dispone, en lo que interesa, que los alcaldes de aquellas municipalidades que no paguen en forma oportuna las cotizaciones previsionales correspondientes a sus funcionarios, o no den debido cumplimiento a los convenios de pago de dichas cotizaciones, incurrirán en causal de notable abandono de sus deberes conforme a lo establecido en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Por medio del oficio N° E283290, de fecha 1 de diciembre de 2022, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Lanco el preinforme de auditoría N° 907, de 2022,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, el que fue respondido en forma extemporánea, mediante oficio N° 1.317 de 2022, por lo que no fue considerado en la elaboración del presente informe final, procediendo esta Contraloría Regional a mantener la totalidad de las observaciones originalmente planteadas.

OBJETIVO

Se efectuará una auditoría al proceso de pago de cotizaciones previsionales y descuentos voluntarios, en el Departamento de Administración de Educación de la Municipalidad de Lanco, en adelante DAEM, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, la que tendrá como propósito, verificar la oportunidad en el pago de cotizaciones previsionales y descuentos voluntarios, así como también comprobar la correcta contabilización y acreditación de estos.

Asimismo, se realizará un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, la resolución 30, de 2015, de este origen y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control, y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Se hace presente que, la resolución exenta N° 1.485, de 1996, se encontraba vigente hasta el 3 de octubre de 2022, debiendo la municipalidad a partir de fecha 4 de octubre de 2022, ajustarse a la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, que Aprueba Normas sobre Control Interno de la Contraloría General de la República.

UNIVERSO Y MUESTRA

Del análisis de la información proporcionada por el DAEM de Lanco, contenida en los archivos denominados "Consolidado Liquidaciones de Sueldo" de los años 2020 y 2021 y validada a través de los "Libros de Remuneraciones" de esos mismos periodos, se determinó que, durante esos años esa unidad municipal, pagó por 299 trabajadores un monto total de \$1.351.592.660, por concepto de descuentos legales obligatorios, de los cuales se revisó el 100%.

Por su parte, por medio de esos mismos reportes, se advirtió que se realizaron 35 tipos de descuentos voluntarios a ese personal, totalizando un monto de \$991.967.457, por ambas anualidades que afectaron a 277 trabajadores, considerándose, de forma analítica, seleccionar las 24



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

categorías con mayores montos descontados por cada mensualidad y aquellos que fueron considerados esporádicamente en las planillas de remuneraciones, sumando un pago total de \$889.508.83, lo que constituye el 90% del monto pagado y corresponden a 258 trabajadores.

El detalle de la muestra en revisión es el siguiente:

TABLA N° 1
UNIVERSO Y MUESTRA

TIPO DESCUENTO	UNIVERSO		MUESTRA		
	(\$)	N° (*)	(\$)	N° (*)	%
Descuentos legales obligatorios	1.351.592.660	299	1.351.592.660	299	100
descuentos voluntarios	991.967.457	277	(**)889.508.832	258	90
TOTAL	2.343.560.117		2.241.101.492		

Fuente: Información proporcionada por el DAEM de Lanco, contenida en los archivos denominados "Consolidado Liquidaciones de Sueldo" de los años 2020 y 2021 y Libros de remuneraciones de esas mismas anualidades.

(*) Cantidad de trabajadores afectos a los descuentos legales y voluntarios.

(**) En el archivo "Consolidado Liquidaciones de Sueldo", se considera como descuento voluntario las deducciones por "Impuesto" y de las pólizas de fianza de fianza tomadas por los funcionarios, por lo que se analizaron en ese mismo componente.

Adicionalmente, se estimó pertinente revisar la composición de los saldos, al 31 de diciembre de 2021, de la cuenta corriente N° 71509018698, del Banco Estado, denominada "Fondos Ordinarios", en la que se administran los recursos destinados al pago de las remuneraciones del personal del DAEM, todo ello a través de sus conciliaciones bancarias.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corre el riesgo de ser mal utilizada o destruida.

En este contexto, durante el presente estudio se advirtieron las siguientes situaciones:

1. Debilidades generales de control interno



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.1 Ausencia de Manuales de Remuneraciones

Se constató que la DAEM de Lanco no dispone de manuales, instrucciones y/o procedimientos formalizados, que regulen las materias relacionadas con el pago de remuneraciones del personal de ese departamento; lo que fue corroborado por el director de control interno de ese municipio, señor Nelson Abarca Sepúlveda, a través del certificado sin número, de fecha 23 de noviembre de 2022.

La ausencia de esos instrumentos denota un riesgo de control sobre esas labores, toda vez que posibilitan que, por desconocimiento o falta de claridad sobre las tareas encomendadas, las personas que las ejecutan omitan un procedimiento o bien no lo realicen, generando un incumplimiento y eventualmente un menoscabo para los objetivos de ese organismo, como sería en este caso, el pago improcedente de algún componente remuneracional o una inadecuada operación del sistema que se le relaciona.

En esos términos, esa situación no da cumplimiento a lo consignado en los numerales los numerales 38 y 39 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Fiscalización, que Aprueba Normas de Control Interno, en los que se estipula que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, utilizando métodos y procedimientos para garantizar que sus actividades cumplan con los objetivos de la entidad, incluyendo el tratamiento de las evidencias de la auditoría y de las propuestas formuladas por los auditores internos, con el objeto de determinar las medidas correctivas necesarias.

Además no se ajusta a lo indicado en los numerales 43, 44 y 45, de citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, los cuales establecen que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados y la documentación debe estar disponible para su verificación y que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos, y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos. Asimismo, la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores.

A su vez, se debe señalar que el actuar del municipio no se condice con lo expuesto el numeral 47 de la citada resolución exenta, que indica que, la documentación de las estructuras de control interno, de las transacciones y de hechos importantes debe tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones y a los fiscalizadores u otras personas para analizar dichas operaciones. Toda documentación que no tenga una meta clara corre el riesgo de diezmar la eficiencia y eficacia de una institución.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.2 Instrumentos que regulan la seguridad de los sistemas

Se constató que el municipio no cuenta con una política de seguridad informática en términos de regular los accesos lógicos, permisos y accesos a los sistemas institucionales, ni las modificaciones de perfiles por cambio de función o desvinculación. Los hechos se exponen en el punto 5, del Acápite II. Examen de la Materia Auditada.

La situación planteada constituye un riesgo para esa entidad, toda vez que personas que ya no desempeñan la función o se encuentran desvinculadas podrían acceder al sistema, modificando, borrando o agregando registros.

Tales hechos, no dan cumplimiento a lo establecido en los numerales 43, 44 y 45, de citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, los cuales establecen que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados y la documentación debe estar disponible para su verificación y que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos, y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos. Asimismo, la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores.

2. Situaciones de riesgo no controladas por el servicio

2.1 Control sobre los antecedentes de respaldo de los decretos de pago

Se advirtió que el Departamento de Administración de Educación Municipal, no dispone de las instancias de control que le permitan resguardar que los desembolsos que ésta efectúa cuenten con la totalidad de la documentación de respaldo, por cuanto se detectaron pagos realizados cuyos expedientes carecen de las planillas de las instituciones previsionales y de salud que detallen los trabajadores y montos que la componen.

Lo anterior se desarrolla en el numeral 9 del Acápite III. Examen de Cuentas.

Los hechos que se exponen podrían derivar en pagos irregulares, inexactos o a personas que no prestan servicios en ese municipio, provocando un probable perjuicio patrimonial para esa entidad.

2.2. Control sobre el proceso de pago de los descuentos legales y voluntarios

Durante la revisión se constató la falta de control sobre el procedimiento de pago que realiza el DAEM de Lanco a las otras entidades sobre los descuentos legales y voluntarios, por cuanto se advirtió que los expedientes de pago no contaban con los antecedentes de respaldo; se cursaron pagos a entidades por un monto superior al descontado a los trabajadores; se cursaron pagos en forma inoportuna, con pago de intereses, recargos, costas y otros, tal como se expone en los numerales 3.1 y 4 del Acápite II. Examen de la Materia Auditada y puntos 8, 9, 10 y 11 del Acápite de Examen de Cuentas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Los hechos indicados constituyen un riesgo para ese organismo, toda vez que podría derivar en la obligación de pagar multas e intereses y que, además, los montos descontados y no pagados a las entidades respectivas, pudieran, eventualmente, ser desviados para otros fines.

Lo anotado en los numerales 2.1 y 2.2 de este Acápite, transgrede lo dispuesto en los puntos 44 y 46, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de La República, que aprueba Normas de Control Interno, en cuanto a que la documentación sobre transacciones y hechos significativos deben ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

Además, incumple lo establecido en la letra e), del numeral 58, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que indica “Los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados. Asimismo, deben proporcionar al personal las directrices y las orientaciones necesarias para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección.

Así también no se ajusta, lo señalado en el numeral 60, de la referida resolución exenta, que expresa que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades. Ello incluye (1) la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, (2) la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas, (3) la reducción de las probabilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos y (4) el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones. La delegación del trabajo de los supervisores no exime a estos de la obligación de rendir cuentas de sus responsabilidades y tareas.

2.3. Control sobre las conciliaciones bancarias

Se comprobó que la entidad no dispone de mecanismos de control que aseguren la revisión y aprobación de las conciliaciones bancarias, toda vez que, del análisis de éstas se advirtió la existencia de partidas en conciliación que se arrastran desde el año 2018; importes en conciliación que no cuentan con un detalle de su composición; irregularidades de tipo contables relacionadas con cheques caducados; entre otras, lo que afectan la fiabilidad de la información financiera, tal como se describe en el numeral 6, del Acápite II, Examen de la Materia Auditada.

Al respecto se debe mencionar que la falta de supervisión sobre la elaboración, revisión y ajustes de esos instrumentos de control, podrían poner en riesgo la buena administración y uso de los recursos municipales que se mantienen en las cuentas corrientes respectivas y, con ello, el patrimonio institucional.

Lo planteado, no se ajusta a los numerales 58 y 59, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que “Los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados. Asimismo, deben proporcionar al personal las directrices y la capacitación necesaria para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección”, y que “La asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal exige: - Indicar claramente las funciones y responsabilidades atribuidas a cada empleado; - Examinar sistemáticamente el trabajo de cada empleado, en la medida que sea necesaria; - Aprobar el trabajo en puntos críticos del desarrollo para asegurarse de que avanza según lo previsto”.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

En virtud de las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y, considerando la normativa pertinente, se determinaron las siguientes situaciones que se exponen a continuación:

3. Validaciones practicadas en la plataforma PREVIRED.

En primera instancia, corresponde hacer presente que el DAEM de Lanco, proporcionó una clave de acceso al sitio web www.previred.cl, plataforma que es utilizada por empresas, instituciones y particulares, para realizar la declaración y pago de cotizaciones previsionales obligatorias y voluntarias de trabajadores dependientes e independientes.

En dicha plataforma, se validaron todas aquellas planillas generadas en la grilla de “Empresas” y “Pago de Deudas y Regularizaciones”, correspondiente al periodo en estudio, es decir, desde enero de 2020 al 31 de diciembre, de 2021, detectándose las siguientes situaciones:

3.1. Descuentos realizados

Se advirtió que, durante el mes de abril de 2021, el DAEM de Lanco realizó el descuento a 15 de funcionarios, por un monto total de \$1.055.000, correspondientes a “Cuenta de Ahorro AFP”, los que no fueron pagados en esa oportunidad, en las cuentas individuales de cada trabajador, siendo regularizado su entero, el 10 de junio de 2021, tal como se muestra en el Anexo N° 1:

En tal sentido, se debe señalar que los descuentos de las remuneraciones del personal y el hecho de no pagar las sumas correspondientes a las entidades acreedoras, produce un incremento injustificado de los recursos de la entidad, entre la retención de dichos fondos y hasta el pago efectivo a sus destinatarios, recursos que bajo ningún concepto pueden destinarse al cumplimiento de otras obligaciones de esa corporación, por pertenecer a los empleados (aplica criterio contenido en dictamen N° 51.792, de 2011, de la Contraloría General de la República).

Además, las situaciones advertidas constituyen una infracción a lo previsto en los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, consagrado en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señala que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

3.2. Módulo “Deuda Vigente” en la plataforma PREVIRED

Luego de la revisión de los pagos de cotizaciones previsionales realizadas a través de la plataforma electrónica PREVIRED, se constató la existencia en el módulo de deudas previsionales, de al menos, 6 demandas en tramitación interpuestas en contra de la Municipalidad de Lanco, por no pago de cotizaciones previsionales, y cuyo detalle se muestra en la siguiente tabla:

TABLA N° 2
DEMANDAS REGISTRADAS EN PREVIRED

N°	N° DEMANDA PREVIRED	N° RIT	NOMBRE TRIBUNAL	MONTO \$
1	1.354.028	P-281-2020	Juzgado de Letras de Mariquina	856.645
2	1.586.386	D-131-2020	Juzgado de Letras de Mariquina	3.911.394
3	1.625.266	D-11-2019	Juzgado de Letras de Mariquina	20.566.727
4	1.732.674	D-51-2021	Juzgado de Letras de Mariquina	103.308
5	1.789.301	D-106-2021	Juzgado de Letras de Mariquina	107.598
6	1.807.565	D-117-2021	Juzgado de Letras de Mariquina	1.559.630
Total				27.105.302

Fuente: Información extraída de la plataforma de pagos PREVIRED, www.previred.com.

A su vez, de la misma inspección realizada al mencionado portal de pagos, se advirtió la existencia de una planilla Excel denominada “Listado de Mora Presunta”, la que contiene nombres de 24 funcionarios, a los cuales no se les habrían pagado sus cotizaciones, o en su defecto, no se habría regularizado su situación contractual. El detalle de la información con los funcionarios, fechas y origen de la presunta mora se exponen en el Anexo N° 2.

Lo expuesto implican eventualmente una infracción al artículo 19 del decreto ley N° 3.500, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual en su inciso primero, señala en lo pertinente, que las cotizaciones de los trabajadores, deberán ser pagadas por el empleados en la Administradora de Fondos de Personal en las que se encuentren afiliados, de los primeros diez días del mes siguiente a aquel en que se devengaron las remuneraciones y rentas afectas a ella; y al artículo 185 del decreto con fuerza ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, el cual dispone en lo que interesa en su inciso primero, que las cotizaciones para salud de quienes se hubieren afiliado a una institución de Salud Previsional, deberán ser pagadas en dicha institución por el empleador, dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquel en que se devengaron las remuneraciones.

Asimismo, las situaciones objetadas constituyen una vulneración a lo dispuesto en el artículo 5°, inciso primero de la ley N° 18.575, el cual dispone, que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Oportunidad en el pago de las cotizaciones

De la revisión de los pagos de cotizaciones previsionales realizadas a través de la plataforma electrónica PREVIREN, se constató que los descuentos realizados por dicho concepto al personal del DAEM de Lanco, durante el mes de abril de 2021, fue enterado a los organismos correspondientes durante el mes de junio de esa misma anualidad.

El retardo en el pago de las referidas cotizaciones previsionales, implica una infracción al artículo 19 del decreto ley N° 3.500, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual en su inciso primero, señala en lo pertinente, que las cotizaciones de los trabajadores, deberán ser pagadas por el empleador en la Administradora de Fondos de Personal en las que se encuentren afiliados, de los primeros diez días del mes siguiente a aquel en que se devengaron las remuneraciones y rentas afectas a ella; y al artículo 185 del decreto con fuerza ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, el cual dispone en lo que interesa en su inciso primero, que las cotizaciones para salud de quienes se hubieren afiliado a una institución de Salud Previsional, deberán ser pagadas en dicha institución por el empleador, dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquel en que se devengaron las remuneraciones.

Asimismo, la situación objetada constituye una vulneración a lo dispuesto en los artículos 5° y 11, de la ley N° 18.575, en cuanto a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, asimismo, por el control jerárquico que se tiene que ejercer sobre la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como de su legalidad y oportunidad.

5. Política de seguridad del sistema de Remuneraciones del DAEM

Requerida de informar la Municipalidad de Lanco, respecto a la existencia de documentos que formalicen las políticas de seguridad sobre acceso, uso, cambio periódico de las claves y contraseñas de la plataforma de remuneraciones y otros sistemas informáticos que opera el DAEM, el Director de Control Interno de ese municipio, señor Nelson Abarca Sepúlveda, a través del certificado sin número de fecha 23 de noviembre, de 2022, informó en síntesis que, si bien la empresa proveedora del sistema informático municipal "SMC", para cada uno de los módulos en operación solicita a cada usuario el manejo de una contraseña personal, -la cual debe modificarse cada 30 días-, en la actualidad no existe al interior del municipio una política que fije las directrices generales que orienten las materias de seguridad informática en términos de regular los accesos lógicos, otorgamiento de permisos y accesos a los sistemas institucionales, ni las modificaciones de perfiles por cambio de función o desvinculación.

Al tenor de lo expuesto precedentemente, y ante la ausencia de las referidas políticas de seguridad, cabe señalar que el DAEM Lanco no se ajusta a las instrucciones sobre control de acceso a los sistemas informáticos, establecidos en el inciso primero del artículo 28, del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, MINSEGPRES, que Aprueba Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo expuesto, además, no se aviene a lo previsto en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que define al acto administrativo como la decisión formal que emitan los órganos de la Administración del Estado en los cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, el que de acuerdo con el principio de escrituración, contemplado en el artículo 5° del mismo texto legal, se expresará por escrito.

6. Conciliaciones bancarias

6.1. Cuentas Corrientes que opera el DAEM de la Municipalidad de Lanco

Se solicitó a la encargada de remuneraciones de ese departamento confeccionar un reporte con la totalidad de esas cuentas, lo que se materializó a través del certificado N° 162, de 13 de septiembre, de 2022, donde el director de administración y finanzas del citado municipio, señor Guillermo Ibáñez Dávila, informó la existencia de las siguientes cuentas corrientes administradas por el DAEM:

TABLA N° 3
DETALLE DE CUENTAS CORRIENTES QUE OPERA EL DAEM DE LANCO

N°	N° CTA CTE	BANCO	NOMBRE DE LA CUENTA
1	71509000012	BancoEstado	DIBAM
2	71509000039	BancoEstado	Estructuras Metálicas
3	71509000047	BancoEstado	Educación SEP
4	71509000071	BancoEstado	Educación PIE
5	71509000080	BancoEstado	Educación JUNJI
6	71509000101	BancoEstado	Fondos República del Brasil
7	71509000110	BancoEstado	Fondos FAEP
8	71509000136	BancoEstado	Fondos CPEIP
9	71509000144	BancoEstado	Fondos JUNAEB
10	71509018698	BancoEstado	Departamento de Educación
11	71509019520	BancoEstado	Liceo Camilo Henríquez

Fuente: Información proporcionada por el Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Lanco, señor Guillermo Ibáñez Dávila, mediante el certificado N° 162, de 13 de septiembre de 2022-

Al respecto, y a fin de validar la información proporcionada por el citado directivo municipal, se solicitó a la Encargada de Remuneraciones del DAEM de Lanco acompañar el balance de comprobación y de saldos al 31 de diciembre, de 2021, además de los libros mayores contables de la cuenta banco, desde donde puede advertirse, por una parte, que las cuentas denominados como “Fondos JUNAEB”, “Fondos República del Brasil” y “Liceo Camilo Henríquez”, no se encuentran reflejadas en el balance; y por otra que, estas últimas dos cuentas no forman parte del ya mencionado mayor contable.

La situación antes descrita, tno se aviene con lo dispuesto en el oficio circular N° 54.977, de 2010, de esta Entidad de Control, sobre Características cualitativas de la información contable, particularmente el atributo que indica que está debe ser “Confiable”, Así también, no se condice con los principios de Exposición, de control y de coordinación consagrados en el oficio circular N° 60.820,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de esta Entidad de Control.

Por su parte, ese hecho no permite que el DAEM de cumplimiento a lo dispuesto en los oficios N^{os} 11.629, de 1982, que Imparte Instrucciones al Sector Municipal Sobre Manejo de Cuentas Corrientes Bancarias, numeral 3, normas de control y el oficio N^o 20.101, de 2016, numeral 4, conciliaciones bancarias, ambos de esta Contraloría General de la República, en cuanto a que las conciliaciones bancarias, deben efectuarse periódicamente lo que permitirá asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco.

Por último, es dable señalar que los hechos referidos, denotan un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5^o y 11, de la ley N^o 18.575, en cuanto a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, asimismo, por el control jerárquico que se tiene que ejercer sobre la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como de su legalidad y oportunidad.

6.2. Análisis de las conciliaciones bancarias

Durante el proceso de la auditoría se revisaron las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N^o 71509018698, del Banco Estado, denominada "Fondos Ordinarios DAEM Lanco", en la que se administran los recursos destinados al pago de las remuneraciones del personal del DAEM, advirtiéndose las siguientes situaciones.

6.2.1. Saldo contable negativo

Durante la revisión practicada a las conciliaciones bancarias confeccionadas por el DAEM, se detectó que la cuenta contable bancaria 1110206 "Recursos JUNJI", al 31 de diciembre de 2021, presenta un saldo contable negativo o acreedor, no obstante, éstas por su naturaleza debieron tener saldo deudor, o en su defecto, cero.

Lo expuesto, no se ajusta a las instrucciones impartidas mediante el aludido oficio circular N^o 60.820, de 2005, de este Ente de Control, pertinente a que "Las contabilizaciones con signo negativo deberán efectuarse, únicamente, cuando la normativa legal o contable así lo determinen", lo que no acontece en la especie.

6.2.2. Partidas en conciliación de antigua data

Del examen realizado a la conciliación bancaria de la cuenta corriente N^o 71509018698 "Fondos Ordinarios DAEM Lanco" al 31 de diciembre de 2021, se detectó que el ítem conciliatorio denominado "Cheques girados no conciliados" incluye 41 documentos por un total de \$165.814.407, de los cuales 4, -según consta en el reporte analizado-, se arrastran desde el año 2018 en adelante y que no han sido regularizados, según el siguiente detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 4
PARTIDAS EN CONCILIACIÓN DE ANTIGUA DATA

N°	FECHA	N° DOCUMENTO	DETALLE DE CONCILIACIÓN	MONTO (\$)
1	27-11-2018	0	Según Distribución	71.806
2	30-04-2019	7074845	Vivanco Peña Daniela Consuelo	18.709
3	30-04-2019	1720	Tesorería General de la República	15.811
4	30-04-2019	0	Planilla sueldos DAEM	483.078

Fuente: Libro mayor de cheques caducos al 31 de diciembre de 2021, proporcionado por el DAEM de Lanco.

6.2.3. Documentos sin identificar

En dicha revisión, se detectó que el ítem conciliatorio denominado “Cheques girados no conciliados” incluye 3 movimientos, los que no cuentan con un número de cheque u otra identificación que permita nominarlos como parte de la naturaleza de los instrumentos mercantiles registrados en dicho listado. El detalle es el siguiente:

TABLA N° 5
DETALLE DE DOCUMENTOS SIN IDENTIFICAR

FECHA	DETALLE DE CONCILIACIÓN	MONTO (\$)
27-11-2018	Según Distribución	71.806
30-04-2019	Tesorería General de la República	15.811
30-04-2019	Planilla sueldos DAEM	483.078

Fuente: Libro mayor de cheques caducos al 31 de diciembre de 2021, proporcionado por el DAEM de Lanco.

Las situaciones expuestas en los numerales 9.2.2 y 9.2.3, del presente informe, no se ajustan a los principios de eficiencia, eficacia y el control jerárquico que debe ejercer la jefatura sobre en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como de su legalidad y oportunidad, contenidos en los artículos 5° y 11 de la citada ley N° 18.575, toda vez que identificada la ausencia de conciliaciones bancarias actualizadas y los riesgos involucrados en la administración de los recursos de esa entidad, no se han adoptado acciones tendientes a su regularización.

6.2.4. Cheques caducos

Asimismo, en el análisis de la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 71509018698 “Fondos Ordinarios DAEM Lanco” al 31 de diciembre de 2021, se detectó que el ítem conciliatorio denominado “Cheques girados no conciliados” presenta el documento bancario N° 7074845, de fecha 25 de marzo de 2019, por un total de \$18.709.

Sobre el particular, la letra g) del punto 3), Normas de Control, del oficio circular N° 11.629, de 1982, de este origen, establece que la diferencia que se produzca entre los saldos contables y los saldos certificados por la institución bancaria, motivada por los cheques caducados a la fecha de la conciliación, deberá regularizarse en el Sistema de Contabilidad General de la Nación, esto es, con arreglo al Procedimiento A-01, “Ajustes cheques caducados por vencimiento del plazo legal de cobro”, consignado en el oficio N° E59549 de 2020, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal NICSP, lo que origina una regularización de las disponibilidades y un reconocimiento de la obligación en la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cuenta 21601, Documentos Caducados, conjuntamente con eliminarse de la nómina de cheques girados y no cobrados, procedimiento que no se efectuó oportunamente, en el caso señalado.

Dado lo anterior, y considerando que esa situación corresponde a hechos ocurridos en años anteriores, es que corresponde que se apliquen los procedimientos establecidos mediante el oficio N° E101.166, de 2021, de la Contraloría General de la República, que Complementa Instrucciones a las Municipalidades para el Ejercicio Contable año 2021, en cuanto a la Norma de Errores de la resolución N° 3, del día 3 de marzo de 2020.

En dicho documento se establece que, “Los errores son omisiones o inexactitudes de información fiable que estaba disponible al momento de registrar movimientos financieros o económicos o de presentar los Estados Financieros, como consecuencia de errores aritméticos, de aplicación de políticas contables, inadvertencia o mala interpretación de hechos, etc. Estos pueden identificarse en el mismo período contable en que se cometió el error o en períodos siguientes, en el primer caso se corrigen en el mismo periodo y en el segundo, se deben modificar los saldos iniciales del período vigente...”, y entrega 3 supuestos, de los que para el caso en comento corresponde aplicar el contenido en la letra b) “Ajustes de errores cuya regularización no implica ejecución presupuestaria en el presente ejercicio”, del numeral 3, el cual se describe de la siguiente forma:

“En este caso, lo que corresponde efectuar es un ajuste a la apertura del presente ejercicio, con el propósito de que los activos, pasivos y resultados acumulados (cuenta 31102 Resultados Acumulados), muestren la situación financiera y patrimonial al inicio del período corrigiendo el error. Algunos ejemplos de errores de esta naturaleza son, incorrecta determinación de la depreciación, no reconocimiento de inmuebles de propiedad de la entidad, etc.”.

Agregándose enseguida que “Ahora bien, el municipio deberá solicitar a esta Contraloría General autorización de los ajustes a la apertura que desee efectuar en cada mes, previo a su registro contable, para lo cual deberá remitir, conjuntamente con el oficio, la propuesta de asiento contable y los antecedentes correspondientes. Se adjunta anexo N° 2 con oficio tipo y memorándum técnico.”.

Por otra parte, se debe tener presente que en el numeral 4, de los conceptos, contenidos en el Capítulo II, Título “Errores”, de la resolución N° 3, del día 3 de marzo de 2020, que Aprueba la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP – CGR Chile para el Sector Municipal, que entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2021, la cual señala que “Las correcciones de errores deberán ser informadas a este Órgano Contralor”, agregándose, en su numeral 6 que “La corrección de un error de periodos anteriores se ajustará con efecto a la apertura del ejercicio en curso, corrigiendo los saldos iniciales de activos, pasivos y resultados acumulados, según corresponda, del periodo contable en curso.”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7. Validación en terreno del personal con desempeño en los establecimientos

De las validaciones practicadas en los establecimientos dependientes del DAEM de Lanco, Liceo Camilo Henríquez, Escuela Felipe Barthou Corbeaux, Escuela Alberto Córdova y el Liceo República de Brasil – Malalhue, se advirtió, a través de las entrevistas realizadas a los directivos de los referidos centros educacionales, y de la revisión de los libros de registro de la jornada laboral correspondiente al año 2021, que los siguientes servidores no habrían cumplido funciones en cada una de las dependencias informadas, cuyo detalle se muestra en el Anexo N° 3 y Tabla N° 6, respectivamente.

TABLA N° 6
FUNCIONARIOS NO CONTENIDOS EN LAS PLANILLAS DE ASISTENCIA DEL PERSONAL DEL LICEO REPÚBLICA DE BRASIL- MALALHUE

N	NOMRE FUNCIONARIO	CONSTA SU DESEMPEÑO
1	Aillapán Manquepillan Claudia Andrea	NO
2	Lagos Jara Víctor Hugo	NO
3	Quiñilef Manquehual maría Irene	NO
4	Rodríguez Becerra Emaro Hernán	NO
5	Rosales Moreno Lidia Jacqueline	NO

Fuente: Planillas de funcionarios contenidas en los libros de asistencia del personal del establecimiento, proporcionada por la Directora del Liceo República de Brasil- Malalhue.

Lo señalado, no se ajusta a lo establecido en los artículos 3° y 11° de la ley N° 18.575, los cuales consignan que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, el de control, en cuanto al deber de todo funcionario el velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y al de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de dependencia.

III. EXAMEN DE CUENTAS

8. Pago de intereses, recargos, costas y honorarios por retraso en el pago de cotizaciones previsionales

De acuerdo con la revisión efectuada a los expedientes de egresos proporcionadas por la entidad auditada, que fueron seleccionados por este Órgano de Control para su análisis, se constató que el DAEM de Lanco, pagó por conceptos de intereses, reajustes, costas de cobranza y otros en el periodo auditado, un monto total de \$2.524.338. Lo señalado se expone en el Anexo N° 4.

En este orden de ideas, resulta pertinente recordar el criterio de la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 51.792, de 2011 y 81.868. de 2013, ambos de la Contraloría General de la República, según los cuales previenen que el entero tardío de las cotizaciones previsionales en un tiempo que excede el plazo ya indicado -en los párrafos precedentes-, implica la infracción a un deber normativo que trae como consecuencia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

un detrimento del patrimonio público, que puede y debe ser resarcido mediante la instrucción del respectivo juicio de cuentas, toda vez que en casos como el de la especie, el municipio debe asumir mayores costos que no le son propios, tales como los correlativos reajustes, intereses, multas y, eventualmente, las costas de la causa derivadas de las cobranzas judiciales que pudiera realizar la Administradora de Fondos de Pensiones respectiva.

En efecto, es oportuno destacar, que la ley N° 20.255, en los incisos primero y segundo de su artículo 97, dispone, en lo que interesa, que el incumplimiento de la obligación de efectuar los aportes previsionales que correspondan a sumas descontadas con tal propósito a las remuneraciones de los funcionarios públicos, cuando sea aplicable lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de la ley N° 17.322 o el inciso vigésimo tercero del artículo 19 del decreto ley N° 3.500, de 1980, constituirá infracción grave al principio de probidad administrativa contemplado en el artículo 52 de la ley N° 18.575, y que los alcaldes que cometan tal inobservancia incurrirán en la causal de cesación en el cargo establecida en el artículo 60, letra c), de la ley N° 18.695, esto es, por “remoción por impedimento grave, por contravención de igual carácter a las normas sobre probidad administrativa, o notable abandono de sus deberes”, lo que aconteció en la especie.

A lo que se agrega, que lo expuesto no da cumplimiento al principio de legalidad del gasto, previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de la República y 56 de la referida ley N° 10.336, lo cual además ha sido ratificado en lo resuelto en el Tribunal de Cuentas de Segunda Instancia, en su sentencia N° 631, de 10 de junio de 2016, la finalidad del pago de las cotizaciones previsionales, en tiempo y forma, constituye un imperativo ineludible para los empleadores, en tanto se trata de fondos que son de propiedad de los imponentes, de modo que un pago fuera de plazo, que genera intereses moratorios, sin causa, implica una negligente administración del presupuesto público, lo que conlleva un perjuicio susceptible de repararse por la vía del juicio de cuentas.

Finalmente, la situación objetada constituye una vulneración a lo dispuesto en el artículo 5°, inciso primero, de la citada ley N° 18.575, el cual dispone, que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

9. Pago de préstamos Caja de Compensación La Araucana.

Como resultado de la misma revisión realizada a los pagos previsionales y voluntarios realizados por el DAEM de Lanco, se constató que, a través del decreto de pago N° 567, de 8 de noviembre de 2021, el DAEM de Lanco ejecutó por concepto de “Préstamos Caja de Compensación La Araucana” un pago por la suma de \$6.677.999, en circunstancias que a los servidores de ese departamento se le efectuaron -en el mismo periodo-, descuentos por \$5.677.999, es decir se pagó un \$1.000.000 adicionales al monto que debió ser enterado según consta en la planilla de cobro emitida por la propia caja de compensación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La situación antes expuesta, contraviene lo dispuesto en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, Orgánico de Administración Financiera del Estado, que manifiesta que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique dichas operaciones y acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

10. Egresos sin documentación de respaldo o incompleta

a) Revisados los documentos adjuntos a los egresos que respaldan los desembolsos por pago de cotizaciones previsionales y de salud efectuados por el DAEM en el periodo auditado, se constató que 65 decretos de pago, -que totalizan la suma de \$2.261.412.020-, cuentan, solamente, con los documentos que entregan información general, -tales como el denominado “Anexo de decreto de pago N° XXX”, “Comprobante de Pago Único de Aportes Previsionales” y “Resumen de Remuneración Mes de XXXX”, en el cual se expone un resumen con el monto que se paga por cada institución-, pero no se adjunta el detalle de los trabajadores en beneficio de los que se realiza el respectivo pago.

b) Se constató que entre la documentación que sustenta los egresos formalizados, -a través de 43 decretos de pago que totalizan la suma de \$1.115.371.207-, no se acompaña copia de la recepción conforme del entero realizado a las entidades correspondientes, ya sea a través de una copia del cheque debidamente cobrado, comprobante de transferencia electrónica, o bien, a través, de una boleta de depósito bancaria. El detalle los egresos señalados se muestra en el Anexo N° 5.

Las situaciones descritas en las letras a) y b) denotan un incumplimiento a lo previsto en el artículo 95, letra b), de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, el cual previene que el examen y juzgamiento de las cuentas tendrá por objetivo comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad.

Asimismo, contravienen el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, Orgánico de Administración Financiera del Estado, que manifiesta que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique dichas operaciones y acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

Por su parte, transgreden lo dispuesto en el artículo 2°, letra c), de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, referente a que todo expediente estará constituido por los respectivos comprobantes de los egresos, acompañados de la documentación en la que se fundamentan, los que constituyen un reflejo de las transacciones realizadas, situación que en la especie no se advierte.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

11. Pago de descuentos legales con una cuenta corriente diferente

En el proceso de revisión de los expedientes de pago relacionados con los descuentos legales, se advirtió que mediante el decreto de pago N° 520, de 27 de agosto de 2020, por un monto de \$57.325.381, se pagaron las cotizaciones previsionales de AFP, salud, INP, ISAPRES, Caja de Compensación y Mutual de Seguridad del personal dependiente de esa unidad municipal correspondiente al mes de agosto de 2020, con cargo a una cuenta corriente del Banco Scotiabank, lo que no concuerda con la información proporcionada por ese municipio, en cuanto a las cuentas corrientes que administra el DAEM de Lanco, según se expone en la Tabla N° 3, del presente informe.

La situación planteada, denota un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5° y 11, de la ley N° 18.575, en cuanto a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, asimismo, por el control jerárquico que se tiene que ejercer sobre la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como de su legalidad y oportunidad.

12. Trabajadores fallecidos durante el periodo revisado

12.1. Pago de remuneraciones a funcionario fallecido

En la validación realizada por este Órgano de Control, en el Servicio de Registro Civil e Identificación, sobre el listado los 299 funcionarios dependientes del DAEM de Lanco, incluidos en las planillas de remuneraciones de los años 2020 y 2021, se advirtió que 3 de esos servidores fallecieron durante ese período.

Así también, se constató que, en el caso del servidor RUN [REDACTED], su deceso fue el día 6 de enero de 2021 y, que la entidad fiscalizada pagó su remuneración total del mes de enero y febrero, además de las correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo, todos de 2021, sin que en los pertinentes expedientes se especifique la razón de ello y, que justifiquen esos egresos. Los detalles se presentan en la tabla siguiente:

TABLA N° 8:
PAGOS EFECTUADOS A TRABAJADOR FALLECIDO

N°	Trabajador		Decreto de Pago				Total de Haberes (\$)
	RUN	Fecha de Fallecimiento	N°	Fecha	Mes de pago	Días Trabajados	
1	[REDACTED]	6-1-2021	27	28-01-2021	Enero	31	935.278
2			60	25-2-2021	Febrero	28	715368
3			120	29-3-2021	Marzo	1	117.556
4			168	27-4-2021	Abril	1	31.952
5			217	27-05-2021	Mayo	1	15.976
Total pagado (\$)							1.816.130

Fuente: Información proporcionada por el DAEM de Lanco, contenida en los archivos denominados "Consolidado Liquidaciones de Sueldo" de los años 2020 y 2021 y Libros de remuneraciones de esas mismas anualidades. Además de la información obtenida del Servicio de Registro Civil e Identificación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, cabe mencionar que el aludido servidor, a la fecha de su defunción, se desempeñaba como auxiliar, contratado bajo las normas del código del trabajo, por lo que en dicho caso, se debe estar a lo dispuesto en el artículo 60 de esa normativa, que prevé, en lo que interesa, que “En el caso del fallecimiento de un trabajador, las remuneraciones que se le adeudaren, serán pagadas a la persona que se hizo cargo de sus funerales, hasta concurrencia del costo de los mismos; el saldo, si lo hubiere, y las demás prestaciones pendientes a la fecha del deceso se pagarán, cuando el monto no sea superior a 5 unidades tributarias anuales, al cónyuge, a los hijos o a los padres del fallecido, unos a falta de otros, en el orden indicado, bastando acreditar el estado civil respectivo”, por lo que esa unidad municipal, solo pudo pagar las remuneraciones, efectivamente devengadas a la fecha de la defunción, -6 de enero de 2021-, por cuanto dicho cuerpo legal no autoriza el pago de las remuneraciones del mes completo en que se produjo el fallecimiento del trabajador.

Así también, en los expedientes proporcionados por el municipio no consta que se haya procedido al pago de esos valores a la persona beneficiaria, según lo establece la aludida norma laboral.

Lo anterior, implica una infracción a a los artículo 6°, 7° y 100 de la Constitución Política; 2° y 5° de la y N° 18.575; 56 de la ley N° 10.336 y en el decreto ley N° 1.263, de 1975 los que establecen que el Estado y sus Organismos deben observar el principio de legalidad del gasto público, conforme al cual los egresos que se autoricen con cargo a fondos públicos solo pueden emplearse para los objetivos y situaciones expresamente contempladas en la regulación aplicable (aplica dictámenes Nos 12.550, de 2018 y E240659, de 2022).

Lo expuesto, además, no se ajusta a lo establecido en los artículos 3° y 11° de la ley N° 18.575, los cuales consignan que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, el de control, en cuanto al deber de todo funcionario el velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y al de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de dependencia.

12.2. Cambio régimen laboral a funcionario fallecido

En la aludida revisión, además se advirtió que, de acuerdo con lo indicado en el registro “Consolidado Liquidaciones de Sueldo”, al referido trabajador RUN [REDACTED], a partir del mes de marzo de 2021 se le cambia su régimen laboral, pasando de Auxiliar, regido por el Código del Trabajo, a Asistente de la Educación, regulado por el estatuto respectivo.

Al respecto, cabe recordar que el artículo 23 de la ley N° 18.695, dispone que cuando la unidad de servicios de educación está incorporada a la gestión, como es el caso, le corresponde, entre otras cosas, administrar los recursos humanos de esa unidad, en este sentido, los hechos planteados, denotan un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5° y 11, de la ley N° 18.575, en cuanto a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, asimismo, por el control



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

jerárquico que se tiene que ejercer sobre la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como de su legalidad y oportunidad, lo que no consta haya realizado en la especie, dado que se modificó la calidad contractual de una persona ya fallecida.

CONCLUSIONES

Considerando la ausencia de respuesta por parte del DAEM de la Municipalidad de Lanco, al preinforme de auditoría dentro de los plazos establecidos por esta Contraloría Regional, procede a confirmar todas las observaciones formuladas en su oportunidad. Por consiguiente, esa entidad deberá adoptar las medidas que permitan regularizar lo representado, con apego a las normas legales y reglamentarias aplicables en la especie, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes acciones:

1. Respecto a la observación contenida en el numeral 8 “Pago de intereses, recargos, costas y honorarios por retraso en el pago de cotizaciones previsionales” (AC), del Acápite III, Examen de Cuentas, en el que se advirtió el pago extemporáneo de las obligaciones previsionales del personal del DAEM de Lanco, por el monto total de 2.524.338, la municipalidad deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo no superior a 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, el acto administrativo que así lo ordene.

2. En cuanto a lo indicado en los numerales 12.1 “Pago de remuneraciones a funcionario fallecido” (AC) y 12.2 “Cambio régimen laboral a funcionario fallecido”, (AC), ambos del Acápite III, “Examen de Cuentas”, en el que, por una parte, se advierte que al servidor RUN [REDACTED], la entidad fiscalizada pagó en meses posteriores a su fallecimiento, remuneraciones por un total de \$1.816.130, los que no se encontraban fundamentados y sin los antecedentes de respaldo que acreditaran la recepción por parte de la persona beneficiaria, y que, por otro lado, se efectuó el cambio de régimen laboral al referido servidor, pasando de auxiliar regido por el Código del Trabajo a Asistente de la Educación, regulado por el estatuto respectivo, corresponde que esa entidad instruya un procedimiento disciplinario, con el objeto de establecer las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de la decisión de modificar el régimen laboral del funcionario fallecido, además de cursar pagos por concepto de remuneraciones por un total de \$1.816.130, sin los debidos respaldos, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo no superior a 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, el acto administrativo que así lo ordene.

3. En cuanto a lo expuesto en el numeral 3.1 “Descuentos Realizados” (AC), del Acápite II, “Examen de la Materia Auditada”, donde se expone que durante el mes de abril de 2021, el DAEM de Lanco realizó el descuento a 15 de funcionarios, por un monto total de \$1.055.000, correspondientes a “Cuenta de Ahorro AFP”, los que no fueron pagados en esa oportunidad en las cuentas individuales de cada trabajador, siendo regularizado el 10 de junio de 2021, corresponde que esa entidad incluya la materia en el procedimiento disciplinario que deberá incoar con el objeto de establecer las eventuales responsabilidades administrativas, lo que tendrá que ser comunicado a la Unidad de Seguimiento de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo no superior a 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

4. En lo relacionado con el punto 4 “Oportunidad en el pago de las cotizaciones” (MC), del Acápite II, “Examen de la Materia Auditada”, donde se verificó que los descuentos realizados por dicho concepto al personal del DAEM de Lanco durante el mes de abril de 2021, fueron enterados a los organismos correspondientes durante el mes de junio de esa misma anualidad, procede también que dichos actos sean abordados en el proceso disciplinario que debe instruir la Municipalidad de Lanco, e informados Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo no superior a 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

5. Sobre lo anotado en el numeral 11 “Pago de descuentos legales con una cuenta corriente diferente” (AC), del Acápite III, Examen de Cuentas, que se refiere al pago de cotizaciones previsionales de AFP, salud, INP, ISAPRES, Caja de Compensación y Mutual de Seguridad del personal dependiente del DAEM correspondiente al mes de agosto de 2020, con cargo a una cuenta corriente del Banco Scotiabank, lo que no concuerda con la información proporcionada por ese municipio, en cuanto a las cuentas corrientes que administra esa dependencia, la Municipalidad de Lanco deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la totalidad de los antecedentes que respalden el desembolso de \$57.325.381, además de los documentos que acrediten, si corresponde, el otorgamiento de la autorización de apertura de la referida cuenta bancaria por parte de la Contraloría General de la República.

6. En relación a lo objetado en numeral 1.1, del Acápite I “Aspectos de Control Interno”, “Ausencia de Manuales de Remuneraciones” (MC), sobre la inexistencia de manuales, instrucciones y/o procedimientos formalizados, que regulen las materias relacionadas con el pago de remuneraciones del personal, procede que esa entidad municipal acompañe a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a los 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, las instrucciones que regulen el mencionado proceso junto al correspondiente acto administrativo que lo apruebe, lo que deberá ser validado por la Dirección de Control Interno de la Municipalidad de Lanco.

7. En atención a lo anotado en el numeral 1.2, “Instrumentos que regulan la seguridad de los sistemas” del Acápite I, Aspectos de Control Interno (MC), la Municipalidad de Lanco, deberá en lo sucesivo realizar y aplicar acciones que permitan establecer mecanismos de seguridad de los sistemas a fin de mantener el correcto resguardo de la información, como también limitar el acceso a ella.

8. Respecto de lo objetado en el numeral 2.1, “Control sobre los antecedentes de respaldo de los decretos de pago” del Acápite I, Aspectos de Control Interno (MC), que se refiere a que algunos de los pagos efectuados carecen de las planillas de las instituciones previsionales y de salud que detallen los trabajadores y montos que la componen, corresponde que ese



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

departamento de educación, en adelante, implemente las medidas pertinente a fin de que los decretos de pagos asociados a las obligaciones previsionales, se encuentren sustentados y cuenten con los antecedentes que acrediten los desembolsos efectuados.

9. En cuanto a lo planteado en el numeral 2.2, “Control sobre el proceso de pago de los descuentos legales y voluntarios” (MC) del Acápito I, Aspectos de Control Interno que se refieren a pagos por un monto superior al descontado, pagos atrasados con el correspondiente desembolso de intereses, recargos, costas, el DAEM de Lanco deberá, en lo sucesivo, implementar acciones necesarias para mejorar el control sobre dichos pagos.

10. Sobre lo anotado en el numeral 2.3 “Control sobre las conciliaciones bancarias” (MC), del Acápito I, Aspectos de Control Interno, donde se comprobó que la entidad auditada al presentar partidas conciliatorias de antigua data, no dispone de mecanismos de revisión y aprobación de sus conciliaciones el DAEM de la municipalidad de Lanco deberá, en adelante, ajustarse a lo dispuesto en las normas de control vigentes, que para el caso la constituye la resolución N° 1.962, de 2022, de la Contraloría General de la República, que deja sin efecto a la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, del mismo origen, a fin de realizar controles sobre la elaboración, revisión y ajustes de sus conciliaciones.

11. En relación a lo expuesto en el numeral 3.2 “Módulo “Deuda Vigente” en la plataforma PREVIRED” (MC), del Acápito II, “Examen de la Materia Auditada”, donde se advirtió la existencia en el módulo de deudas previsionales, de al menos 6 demandas ya cursadas en contra de la Municipalidad de Lanco, por no pago de cotizaciones previsionales, además de 34 funcionarios incluidos en un listado identificado como “Mora Presunta”, procede que el municipio de Lanco informe sobre el estado de las demandas indicadas en la Tabla N° 2, además de realizar las gestiones que correspondan ante la citada empresa de pagos a fin de regularizar dicha nómina y en el evento que corresponda eliminarlos de esos registros, debiendo el resultado de las acciones efectuadas ser cargadas por el municipio a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a los 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que deberá que ser validado por la Dirección de Control Interno de la Municipalidad de Lanco.

12. Respecto a lo consignado en el numeral 5 “Política de seguridad del sistema de Remuneraciones del DAEM” (MC), del Acápito II, “Examen de la Materia Auditada”, en el que se expone que el DAEM de Lanco no cuenta con los documentos que formalizan las políticas de seguridad, sobre acceso, uso, cambio periódico de las claves y contraseñas de la plataforma de remuneraciones y otros sistemas informáticos que opera ese departamento, procede que el municipio cargue el referido documento a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a los 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, para posteriormente ser validado por la Dirección de Control Interno de la Municipalidad de Lanco.

13. Sobre lo observado en el Acápito II “Examen de la Materia Auditada”, numeral 6.1, “Cuentas Corrientes que opera el DAEM de la Municipalidad de Lanco” (MC), donde se advierte que entre las cuentas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

vigentes informadas por el municipio, denominadas como “Fondos JUNAEB”, “Fondos República del Brasil” y “Liceo Camilo Henríquez”, no se encuentran reflejadas en el balance de Comprobación y de Saldos, y que, estas últimas dos cuentas no forman parte del mayor contable de la cuenta banco 1102, procede que el DAEM de la Municipalidad de Lanco en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, cargue a través de la plataforma de Seguimiento y Apoyo CGR un informe que contenga el estado actual de las referidas cuentas corrientes, junto a los documentos de respaldo que acrediten su regularización en los sistemas contables en el caso de que procediera.

14. Respecto al punto 6.2.1, “Saldo Contable Negativo” (MC), del Acápite II, “Examen de la Materia Auditada”, en el que se exhibe que la cuenta contable bancaria 1110206 “Recursos JUNJI”, al 31 de diciembre de 2021, presenta un saldo contable negativo o acreedor, ese departamento municipal tendrá que remitir un informe junto a los documentos que den cuenta de las acciones emprendidas para analizar y corregir la situación detectada, adjuntando los asientos contables efectuados, libros mayores de las cuentas involucradas, entre otros respaldos, lo que tendrá que ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que deberá ser validado por la Dirección de Control de la Municipalidad de Lanco.

15. En relación con el punto 6.2.2, “Partidas en conciliación de antigua data” (MC), del Acápite II, “Examen de la Materia Auditada”, donde se detectó que el ítem conciliatorio denominado “Cheques girados no conciliados” incluye 41 documentos por un total de \$165.814.407, de los cuales 4, según consta en el reporte estudiado, se arrastran desde el año 2018, procede que el DAEM de Lanco remita a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, la última conciliación bancaria que tenga debidamente aprobada, en las que conste la regularización de esos 4 documentos mercantiles de antigua data, lo que deberá ser verificado por la Dirección de Control de la Municipalidad de Lanco.

16. En atención a lo dispuesto en el numeral 6.2.3 “Documentos sin identificar” (MC), del Acápite II, “Examen de la Materia Auditada”, donde se detectó que el ítem conciliatorio denominado “Cheques girados no conciliados” incluye 3 movimientos, los que no cuentan con un número de cheque u otra identificación que permita nominarlos, procede que la Municipalidad de Lanco cargue a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los antecedentes de respaldo que permitan conocer el origen y contenido de dichos movimientos, además de su regularización en caso de que proceda, lo que deberá ser verificado por la Dirección de Control de la Municipalidad de Lanco.

17. En cuanto a lo indicado en el numeral 6.2.4 “Cheques Caducos” (MC), del Acápite II, “Examen de la Materia Auditada”, donde se muestra que el ítem conciliatorio denominado “Cheques girados no conciliados” presenta el documento bancario N° 7074845, de fecha 25 de marzo de 2019, por un total de \$18.709, la entidad municipal auditada, deberá agotar las instancias que le permitan regularizar y mantener depurados sus informes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

conciliatorios, remitiendo en un plazo de 60 días hábiles, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la última conciliación bancaria aprobada, en el que conste la regularización del ya mencionado documento mercantil, lo que deberá ser verificado por la Dirección de Control interno de la Municipalidad de Lanco.

18. Sobre lo expuesto en el numeral 7 “Validación en terreno del personal con desempeño en los establecimientos” (MC), del Acápite II, “Examen de la Materia Auditada”, donde se advirtió que a través de entrevistas realizadas a los directivos de los diversos centros educacionales dependientes del DAEM, y de la misma revisión de los libros de registro de la jornada laboral correspondiente al año 2021, que al menos, 5 servidores no habrían cumplido funciones en una de las dependencias informadas, el DAEM de Lanco, deberá adjuntar, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a los 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, registros de asistencia, comunicaciones internas, fotografías, o cualquier otro antecedentes que permita acreditar que los referidos funcionarios se han desempeñado en el Liceo República de Brasil - Malalhue, cuyo cumplimiento tendrá que ser validado por la Dirección de Control Interno de la Municipalidad de Lanco.

19. En atención a lo señalado en el numeral 9 “Pago de préstamos Caja de Compensación La Araucana” (MC), del Acápite III, “Examen de Cuentas”, donde se advierte que, a través del decreto de pago N° 567, de 8 de noviembre de 2021, el DAEM de Lanco realizó por concepto de “Préstamos Caja de Compensación La Araucana” un pago por la suma de \$6.677.999, en circunstancias que a los servidores de ese departamento se realizaron en el mismo periodo descuentos por \$5.677.999, es decir se pagó un \$1.000.000 adicionales al monto que debió ser enterado, corresponde que esa entidad cargue en la plataforma de Seguimiento y Apoyo CGR, los documentos que respalden la aclaración del monto objetado, y en caso de corresponder, los comprobantes contables del reintegro por parte de la Caja de Compensación La Araucana, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, lo que será validado por la Dirección de Control Municipal.

20. En lo relacionado con la letra a) numeral 10 “Egresos sin documentación de respaldo o incompleta” (MC), que se refiere a que 65 decretos de pago, que totalizan la suma de \$2.261.412.020 entregan información general sobre los pagos que se realizan sin un detalle de los funcionarios, la Municipalidad de Lanco deberá cargar en la plataforma de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los listados de los trabajadores a los cuales se realiza el respectivo pago de las cotizaciones previsionales y de salud. lo que será validado por la Dirección de Control Municipal.

21. Sobre lo expuesto en la letra b) numeral 10 “Egresos sin documentación de respaldo o incompleta” (MC), donde se establece que entre la documentación que sustenta los egresos formalizados a través de 43 decretos de pago que totalizan la suma de \$1.115.371.207, no se acompaña copia de la recepción conforme del pago realizado a las entidades correspondientes, procede que el DAEM de Lanco remita a través de la plataforma de Seguimiento y Apoyo CGR, los documentos, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

desde la recepción del presente informe los comprobantes de pago faltantes o bien una copia de las cartolas históricas de la cuenta corriente de fondos ordinarios, donde se individualizan los movimientos asociados a cada uno de los egresos que no contaban con su comprobante, lo que deberá ser validado por la Dirección de Control Interno de ese organismo.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 6, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Director de Control Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase al Alcalde, a la Secretaria Municipal, al Director de Administración de Educación Municipal y al Director de Control Interno, todos de la Municipalidad de Lanco.

Saluda atentamente a Ud.

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	EDISON GUERRA RAMIREZ
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo (S)
Fecha:	26/12/2022



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1: Detalle de descuentos realizados por “Cuenta de Ahorro AFP” y no pagados

N°	NOMBRE	RUN	NOMBRE AFP	AÑO REMUN	MES REMUN	CTA. AHORRO AFP (\$)
1	TRONCOSO LONCOMILLA MARCOS PATRICIO		AFP BBVA PROVIDA	2021	Abril	20.000
2	REEVES FUENTES XIMENA ANDREA		AFP CAPITAL	2021	Abril	10.000
3	ESCOBAR RIVAS BARBARA KAMILA		AFP CAPITAL	2021	Abril	12.000
4	VASQUEZ CAIFIL MARIA RAQUEL DEL CARMEN		AFP CAPITAL	2021	Abril	15.000
5	BURGOS AGURTO MARITZA JULIETA		AFP CAPITAL	2021	Abril	10.000
6	GONZALEZ TEREUCAN JORGE PATRICIO		AFP CUPRUM	2021	Abril	40.000
7	CARDENAS VERGARA MARIA LUISA		AFP CUPRUM	2021	Abril	5.000
8	MORAPASTEN TRIPAILAF MARIA ANGELICA		AFP CUPRUM	2021	Abril	50.000
9	BRELLENTHIN MASSRI ERWIN GUSTAVO		AFP CUPRUM	2021	Abril	600.000
10	CHAPARRO MIRANDA SERGIO WALDEMAR		AFP CUPRUM	2021	Abril	15.000
11	PINTO MELO PAMELA IVONNE		AFP HABITAT	2021	Abril	20.000
12	BRELLENTHIN MASSRI MIGUEL EDMUNDO		AFP HABITAT	2021	Abril	250.000
13	CORTES NAVARRETE LETICIA VIVIANA		AFP HABITAT	2021	Abril	5.000
14	ORTEGA SOTO ISMAEL PEDRO		AFP PLANVITAL	2021	Abril	1.000
15	VEGA PAREDES MARILYN DEL PILAR		AFP UNO	2021	Abril	2.000
TOTAL (\$)						1.055.000

Fuente: Información proporcionada por el DAEM de Lanco, contenida en los archivos denominados “Consolidado Liquidaciones de Sueldo” de los años 2020 y 2021 y Libros de remuneraciones de esas mismas anualidades y la información contenida en el sitio web www.previred.cl.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2: Listado de Mora Presunta informada por PREVIRED

N°	RUN TRABAJADOR	NOMBRE COMPLETO	PERIODO DE REMUNERACIONES (AÑO-MES)
1	██████████	Toloza Solís Hernán Nolberto	2016-05
2	██████████	Escobar Donoso Nelson Samuel	2021-02
3			2021-03
4			2021-04
5			2021-05
6			2021-06
7			2021-07
8			2021-08
9			2021-09
10			2021-10
11			██████████
12	2021-08		
13	2021-09		
14	2021-10		
15	2021-11		
16	2021-12		
17	██████████	Santiesteban Sáez María Del Carmen	2016-05
18	██████████	Mansilla Urrutia Pablo Andrés	2021-04
19			2021-12
20	██████████	Felmer Triviños Alex Antonio	2016-05
21	██████████	Ahumada Sepúlveda Ana Victoria	2018-09
22			2018-10
23			2018-11
24			2018-12
25			2019-01
26			2019-02
27			2019-03
28			2019-04
29			2019-05
30			██████████
31	██████████	Torres Stark Patricia	2020-06
32			2020-07
33			2020-08
34			2020-09
35			2020-10
36			2020-11
37			2020-12
38			2021-01
39			2021-02
40			2021-03
41			2021-04
42			2021-05
43			2021-06
44			2021-07



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	RUN TRABAJADOR	NOMBRE COMPLETO	PERIODO DE REMUNERACIONES (AÑO-MES)
45			2016-08
46			2016-09
47			2016-10
48			2016-11
49			2016-12
50			2017-01
51			2017-02
52	██████████	Fuentes Silva Ricardo Adolfo	2017-03
53			2017-04
54			2017-05
55			2017-06
56			2017-07
57			2017-08
58			2017-09
59			2017-10
60	██████████	Altamirano Obando Nivaldo	2020-04
61			2013-09
62	██████████	Meneses Iturrieta Joyse Priscilla	2013-10
63			2013-11
64			2013-12
65			2017-02
66			2017-03
67			2017-04
68			2017-05
69			2017-06
70			2017-07
71			2017-08
72			2017-09
73	██████████	Navarro Aburto Nilda Lea	2017-10
74			2017-11
75			2017-12
76			2018-02
77			2018-03
78			2018-04
79			2018-05
80			2018-09
81			2018-10
82			2018-08
83			2019-02
84			2019-03
85			2019-04
86			2019-05
87			2019-06
88	██████████	Concha Carrasco José Ramiro	2019-07
89			2019-08
90			2019-09
91			2019-10
92			2019-11
93			2019-12
94			2020-01



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	RUN TRABAJADOR	NOMBRE COMPLETO	PERIODO DE REMUNERACIONES (AÑO-MES)
95			2014-08
96			2014-09
97			2014-10
98			2014-11
99			2014-12
100			2015-01
101			2015-02
102			2015-03
103			2015-04
104			2015-05
105	██████████	Fuentes Pérez María Alejandra	2015-06
106			2015-07
107			2015-08
108			2015-09
109			2015-10
110			2015-11
111			2015-12
112			2016-01
113			2016-02
114			2016-03
115			2016-04
116			2016-08
117			2016-09
118			2016-10
119	██████████	Herrera Cofre Roxana	2016-11
120			2016-12
121			2017-01
122			2017-02
123			2016-05
124	██████████	Manquepillán Puente Erwin Eduardo	2021-03
125			2021-04
126			2016-05
127			2021-04
128	██████████	Neira Ruiz Claudia Alejandra	2021-05
129			2021-06
130			2014-08
131	██████████	Contreras Sanhueza Claudia Andrea	2018-07
132	██████████	Gatica Hernández Inger Constanza	2014-06
133	██████████	Villanueva Fernández Carla Dahiana	2019-05
134			2019-07
135			2019-08
136			2019-10
137	██████████	Tapia Román Ernestina	2019-11
138			2019-12
139			2020-01
140			2020-02

Fuente: Información proporcionada por el DAEM de Lanco, contenida en los archivos denominados "Consolidado Liquidaciones de Sueldo" de los años 2020 y 2021 y Libros de remuneraciones de esas mismas anualidades y la información contenida en el sitio web www.previred.cl.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3: Funcionarios no contenidos en las planillas de asistencia del personal de la Escuela Felipe Barthou Corbeaux

N°	NOMRE FUNCIONARIO	CONSTA SU DESEMPEÑO
1	Bustamante Albornoz Paola Andrea	NO
2	Castro Muñoz Katherine Elizabeth	NO
3	Cofre Sepúlveda Viviana del Carmen	NO
4	Escobar Mora Cynthia Martha Andrea	NO
5	Fuentes López Carolina Soledad	NO
6	García Espinoza Jorge Alejandro	NO
7	Garrido Lara Alida de la Cruz	NO
8	López Sáez Mónica Ivette	NO
9	Meléndez meza Stephanie del pilar	NO
10	mella gatica Roxana Beatriz	NO
11	mora Pasmíño Juan Antonio	NO
12	Orellana Cofre Lucia del Carmen	NO
13	Ponce Arévalo María Giovanna	NO
14	Reyes Meza Ninosca Soledad	NO
15	Rivera Jaramillo Fernanda Paz	NO
16	Rodríguez Peña Carlos Enrique	NO
17	Sarabia Catripán claudia patricia	NO
18	Ulloa Flores Angélica María	NO
19	Urra Aedo Marlene Alejandra	NO
20	Valenzuela Carileo Barbara Estefani	NO
21	Vallejos Lagos Luz Aurora	NO
22	Vega Soto Jorge Arturo	NO
23	Villalobos Morales Silvia Rosario	NO
24	Villanueva Bravo Rubén Wladimir e.	NO

Fuente: Planillas de funcionarios contenidas en los libros de asistencia del personal del establecimiento, proporcionada por la Directora de la Escuela Felipe Barthou Corbeaux.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4: Detalle de pago de intereses, recargos, costas y honorarios por retraso en el pago de cotizaciones previsionales

TIPO	INSTITUCIÓN	DECRETO PAGO		INTERESES Y OTROS					TOTAL REAJ/INTERESES / RECARGOS (\$)
		N°	FECHA	COSTAS DE COBRANZAS (\$)	REAJUSTES (\$)	INTERESES (\$)	RECARGOS (\$)	INTERES FONDO DE CESANTÍA (\$)	
AFP*	AFP BBVA PROVIDA	250	09/06/2021	224.837		140.031		8.200	373.068
	AFP CAPITAL	250	09/06/2021			212.895		4.227	217.122
	AFP CUPRUM	250	09/06/2021			166.640			166.640
	AFP HABITAT	250	09/06/2021	824.272		201.947		5.001	1.031.220
	AFP MODELO	250	09/06/2021			62.310		4.081	66.391
	AFP PLANVITAL	250	09/06/2021			35.332		3.478	38.810
	AFP UNO	250	09/06/2021			1.676		85	1.761
IPS / FONASA	FONASA	250	09/06/2021			163.573			163.573
	INP	250	09/06/2021			3.085			3.085
ISAPRE	BANMEDICA	250	09/06/2021		13.447	49.209	9.835		72.491
	CONSALUD	250	09/06/2021		18.574	67.972	13.585		100.131
	MASVIDA S.A.	250	09/06/2021		6.187	22.641	4.525		33.353
	COLMENA	251	09/06/2021		8.112	29.686	5.933		43.731
	CRUZ BLANCA S.A	251	09/06/2021		16.962	35.851			52.813
CAAF	C.C.A.F LA ARAUCANA	251	09/06/2021			134.300			134.300
CUENTA DE AHORRO AFP*	AFP BBVA PROVIDA	251	09/06/2021			490			490
	AFP CAPITAL	251	09/06/2021			1.152			1.152
	AFP CUPRUM	251	09/06/2021			17395			17.395
	AFP HABITAT	251	09/06/2021			6738			6.738
	AFP MODELO	251	09/06/2021						0
	AFP PLANVITAL	251	09/06/2021			25			25
	AFP UNO	251	09/06/2021			49			49
TOTAL INTERESES Y OTROS									2.524.338

Fuente: Información proporcionada por el DAEM de Lanco, contenida en los archivos denominados "Consolidado Liquidaciones de Sueldo" de los años 2020 y 2021 y Libros de remuneraciones de esas mismas anualidades y la información contenida en el sitio web www.previred.cl.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5: Detalle de egresos sin documentación de respaldo o incompleta

N°	DECRETO DE PAGO		MES REMUNERACIÓN		ANTECEDENTES DE RESPALDO	
	N°	FECHA	MES	MONTO (\$)	PLANILLA DE TRABAJADO -RES	OTROS ANTECEDENTES DE RESPALDO*
1	117	28/02/2020	Enero	56.764.155	NO	Si
2	128	28/02/2020		36.889.305	NO	Faltan comprobantes de pago para enterar el monto del decreto de pago
3	156	18/03/2020	Febrero	58.767.629	NO	No
4	159	18/03/2020		36.411.898	NO	Faltan comprobantes de pago para enterar el monto del decreto de pago
5	260	24/04/2020	Marzo	54.593.805	NO	No
6	263	24/04/2020		34.593.208	NO	Faltan comprobantes de pago para enterar el monto del decreto de pago
7	304	29/05/2020	Abril	62.771.710	NO	Si
8	307	29/05/2020		37.285.504	SI	Faltan comprobantes de pago para enterar el monto del decreto de pago
9	380	30/06/2020	Mayo	57.238.927	NO	Si
10	383	30/06/2020		43.209.393	NO	Faltan comprobantes de pago para enterar el monto del decreto de pago
11	434	28/07/2020	Junio	47.519.454	NO	Parcial. Faltan comprobantes de pago para enterar el monto del decreto de pago
12	433	29/07/2020		55.938.432	NO	Parcial. Falta comprobante de pago emitido por el banco estado (cuenta corriente DAEM)
13	480	31/08/2020	Julio	58.502.631	NO	Si
14	495	31/08/2020		34.637.058	NO	Parcial. Faltan comprobantes de pago para enterar el monto del decreto de pago
15	520	24/09/2020	Agosto	57.325.381	NO	Si
16	523	30/09/2020		28.042.855	NO	Faltan comprobantes de pago para enterar el monto del decreto de pago
17	549	30/09/2020		4.801.601	NO	Faltan comprobantes de pago para enterar el monto del decreto de pago
18	550	30/09/2020		2.740.326	NO	Parcial. Faltan comprobantes de pago



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	DECRETO DE PAGO		MES REMUNERACIÓN		ANTECEDENTES DE RESPALDO	
	N°	FECHA	MES	MONTO (\$)	PLANILLA DE TRABAJADO -RES	OTROS ANTECEDENTES DE RESPALDO*
						para enterar el monto del decreto de pago
19	595	30/10/2020	Septiembre	57.477.653	NO	Si
20	598	30/10/2020		28.078.266	NO	No
21	599	30/10/2020		4.411.373	NO	No
22	600	30/10/2020		2.746.868	NO	No
23	657	24/11/2020	Octubre	58.436.601	NO	Si
24	667	24/11/2020		28.537.348	NO	Faltan comprobantes de pago para enterar el monto del decreto de pago
25	668	24/11/2020		4.663.607	NO	Faltan comprobantes de pago para enterar el monto del decreto de pago
26	669	24/11/2020		2.739.406	NO	Faltan comprobantes de pago para enterar el monto del decreto de pago
27	700	30/11/2020		Mayo	2.476.317	NO
28	701	30/11/2020	4.458.747		NO	Comprobante de transferencia (cartola) con destinatarios incompletos
29	712	30/11/2020	Noviembre	57.798.239	NO	Falta comprobante de pago emitido por el banco estado (cuenta corriente DAEM)
30	714	30/11/2020		28.470.073	NO	Comprobante de transferencia a RUN incompletos
31	715	30/11/2020		3.936.994	NO	No
32	716	30/11/2020		3.535.480	NO	Comprobante de transferencia a RUN incompletos
33	806	31/12/2020	Diciembre	58.470.430	NO	Si
34	809	31/12/2020		28.217.229	NO	Comprobante de transferencia a RUN incompletos
35	810	31/12/2020		3.927.860	NO	No
36	811	31/12/2020		3.525.808	NO	No
37	821	31/12/2020		1.046.247	NO	Si
38	34	08/02/2021	Enero	59.723.203	NO	Si
39	37	08/02/2021		28.455.077	NO	No
40	38	08/02/2021		3.771.849	NO	No
41	39	08/02/2021		3.955.619	NO	No
42	68	08/03/2021		59.723.203	NO	Si
43	70	11/03/2021	Febrero	3.796.719	NO	Faltan comprobantes de pago para enterar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	DECRETO DE PAGO		MES REMUNERACIÓN		ANTECEDENTES DE RESPALDO	
	N°	FECHA	MES	MONTO (\$)	PLANILLA DE TRABAJADOS -RES	OTROS ANTECEDENTES DE RESPALDO*
						el monto del decreto de pago
44	69	12/03/2021		32.532.698	NO	Faltan comprobantes de pago para enterar el monto del decreto de pago
45	140	09/04/2021	Marzo	60.780.417	NO	Si
46	161	28/04/2021		36.613.057	NO	Faltan comprobantes de pago para enterar el monto del decreto de pago
47	191	20/05/2021	Abril	36.893.791	NO	Faltan comprobantes de pago para enterar el monto del decreto de pago
48	250	14/06/2021		53.853.464	NO	Si
49	249	14/06/2021	Mayo	59.362.001	NO	Si
50	251	17/06/2021	Abril	8.726.342	NO	Si
51	265	30/06/2021	Mayo	37.090.161	NO	Faltan comprobantes de pago para enterar el monto del decreto de pago
52	305	21/07/2021	Junio	58.924.048	NO	Si
53	336	30/07/2021		36.399.973	NO	Faltan comprobantes de pago para enterar el monto del decreto de pago
54	381	13/08/2021	Julio	60.290.149	NO	Si
55	387	30/08/2021		35.976.259	NO	Faltan comprobantes de pago para enterar el monto del decreto de pago
56	435	21/09/2021	Agosto	58.612.276	NO	Si
57	451	30/09/2021		36.319.377	NO	Faltan comprobantes de pago para enterar el monto del decreto de pago
58	484	18/10/2021	Septiembre	59.164.655	NO	Si
59	506	28/10/2021		36.578.439	NO	Faltan comprobantes de pago para enterar el monto del decreto de pago
60	557	10/11/2021	Octubre	57.719.345	NO	Si
61	567	17/11/2021		34.129.970	NO	Faltan comprobantes de pago para enterar el monto del decreto de pago
62	673	13/12/2021	Noviembre	57.928.695	NO	Si
63	701	23/12/2021		34.561.358	NO	Faltan comprobantes de pago para enterar el monto del decreto de pago
64	772	31/12/2021	Diciembre	278.424	NO	Si



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	DECRETO DE PAGO		MES REMUNERACIÓN		ANTECEDENTES DE RESPALDO	
	N°	FECHA	MES	MONTO (\$)	PLANILLA DE TRABAJADO -RES	OTROS ANTECEDENTES DE RESPALDO*
65	820	31/12/2021		60.206.360	NO	Si
66	821	31/12/2021		35.342.777	NO	Faltan comprobantes de pago para enterar el monto del decreto de pago
Monto Total (\$)				2.298.697.524		

Fuente: Decretos de pago proporcionados por la encargada de remuneraciones del DAEM de Lanco.

*Sean estos comprobantes de transferencias bancarias, de depósitos de cheque o de efectivo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6: ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 907 DE 2022

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS

N° OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 8 del Acápite III, Examen de Cuentas	Pago de intereses, recargos, costas y honorarios por retraso en el pago de cotizaciones previsionales	(AC)	La municipalidad deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo no superior a 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, el acto administrativo que así lo ordene.			
Numeral 12.1 y 12.2 del Acápite III, Examen de Cuentas	El DAEM de Lanco sin ningún fundamento de respaldo continuó pagando en meses posteriores al fallecimiento de uno de sus funcionarios, remuneraciones por un total de \$1.816.130, sin acompañar además la documentación de respaldo que acreditaran la recepción por parte de la persona beneficiaria, ni los motivos que tuvo a la vista para efectuar el cambio de régimen laboral al referido servidor.	(AC)	La Municipalidad de Lanco, deberá instruir un procedimiento disciplinario, con el objeto de establecer las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de la decisión unilateral de modificar el régimen laboral del funcionario fallecido, además de cursar pagos sin los debidos respaldos por concepto de remuneraciones por un total de \$1.816.130, sobre lo que tendrá que remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en un plazo no superior a 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, el acto administrativo que así lo ordene.			
Numeral 3.1 del Acápite II, Examen de la Materia Auditada	Durante el mes de abril de 2021, el DAEM de Lanco realizó el descuento a 15 de funcionarios, por un monto total de \$1.055.000, correspondientes a "Cuenta de Ahorro AFP", los que no fueron pagados en esa oportunidad en las cuentas individuales de cada trabajador, siendo regularizado el 10 de junio de 2021.	(AC)	Corresponde que la Municipalidad de Lanco incluya la materia en el procedimiento disciplinario que deberá incoar con el objeto de establecer las eventuales responsabilidades administrativas, lo que tendrá que ser comunicado a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo no superior a 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 8 del Acápite III, Examen de Cuentas	Pago de intereses, recargos, costas y honorarios por retraso en el pago de cotizaciones previsionales	(AC)	La municipalidad deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo no superior a 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, el acto administrativo que así lo ordene.			
Numeral 4 del Acápite II, Examen de la Materia Auditada	Se verificó que los descuentos realizados por concepto de cotizaciones previsionales al personal del DAEM de Lanco durante el mes de abril de 2021, fueron enterados a los organismos correspondientes durante el mes de junio de esa misma anualidad.	(AC)	Procede que al igual que lo señalado en los numerales anteriores, los hechos objetados sean abordados en el proceso disciplinario que debe instruir la Municipalidad de Lanco e informados Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo no superior a 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			
Numeral 11 del Acápite III, Examen de Cuentas	Que se refiere al pago de cotizaciones previsionales de AFP, salud, INP, ISAPRES, Caja de Compensación y Mutual de Seguridad del personal dependiente del DAEM correspondiente al mes de agosto de 2020, con cargo a una cuenta corriente del Banco Scotiabank, lo que no concuerda con la información proporcionada por ese municipio, en cuanto a las cuentas corrientes que administra esa dependencia.	(AC)	La Municipalidad de Lanco deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la totalidad de los antecedentes que respalden el desembolso de \$57.325.381, además de los documentos que acrediten, si corresponde, el otorgamiento de la autorización de apertura de la referida cuenta bancaria por parte de la Contraloría General de la República.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

B) QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

N° OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN EL INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Numeral 1.1 del Acápito I, Aspectos de Control interno	El DAEM de Lanco, no cuenta con manuales, instrucciones y/o procedimientos formalizados, que regulen las materias relacionadas con el pago de remuneraciones del personal	La Municipalidad de Lanco deberá acompañar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a los 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, un manual de procedimiento que regule las materias relacionadas con el pago de remuneraciones y el acto administrativo que lo aprueba, lo que deberá ser validado por la unidad de control interno.	(MC)			
Numeral 3.2 del Acápito II, Examen de la Materia Auditada	De la revisión de la plataforma PREVIRED, se advirtió la existencia en el módulo de deudas previsionales, de al menos 6 demandas ya cursadas en contra de la Municipalidad de Lanco, por no pago de cotizaciones previsionales, además de 34 funcionarios incluidos en un listado identificado como "Mora Presunta".	El municipio de Lanco, deberá informar sobre el estado de las demandas presentadas en su contra, además de realizar las gestiones que correspondan ante la empresa de pagos previsionales, a fin de regularizar dicha nómina y, en el evento que corresponda, eliminarlos de esos registros, debiendo cargar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a los 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, los respaldos pertinentes, lo que deberá que ser validado por la unidad de control interno.	(MC)			
Numeral 5 del Acápito II, Examen de la Materia Auditada	El DAEM de Lanco no cuenta con los documentos que formalicen las políticas de seguridad, sobre acceso, uso, cambio periódico de las claves y contraseñas de la plataforma de remuneraciones y otros sistemas informáticos que opera ese departamento.	Procede que el municipio confeccione y cargue la referida política de seguridad, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a los 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, para posteriormente ser validado por la Dirección de Control Interno de la Municipalidad de Lanco.	(MC)			
Numeral 6.1 del Acápito II, Examen de la	Se advirtió que las cuentas informadas por el municipio como vigente, denominadas "Fond.	La Municipalidad de Lanco en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, deberá cargar a través de la	(MC)			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN EL INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Materia Auditada	JUNAEB”, “Fondos Rep. del Brasil” y “Liceo C. Henríquez”, no se encuentran reflejadas en el balance de Comprobación y de Saldos.	plataforma de Seguimiento y Apoyo CGR un informe que contenga el estado actual de las referidas cuentas corrientes, junto a los documentos de respaldo que acrediten su regularización en los sistemas contables en el caso de que procediera.				
Numeral 6.2.1 del Acápito II, Examen de la Materia Auditada	Se constató que la cuenta contable bancaria 1110206 “Recursos JUNJI”, al 31 de diciembre de 2021, presenta un saldo contable negativo o acreedor	La Municipalidad de Lanco tendrá que remitir un informe junto a los documentos que den cuenta de las acciones emprendidas para analizar y corregir la situación detectada, adjuntando los asientos contables efectuados, libros mayores de las cuentas involucradas, entre otros respaldos, lo que tendrá que ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que deberá ser validado por la unidad de control interno.	(MC)			
Numeral 6.2.2 del Acápito II, Examen de la Materia Auditada	Se detectó que el ítem conciliatorio denominado “Cheques girados no conciliados” incluye 41 documentos por un total de \$165.814.407, de los cuales 4, según consta en el reporte estudiado, se arrastran desde el año 2018	El DAEM de Lanco, deberá remitir a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, la última conciliación bancaria que tenga debidamente aprobada, en las que conste la regularización de esos 4 documentos mercantiles de antigua data, lo que deberá ser verificado por la Dirección de Control de la Municipalidad de Lanco.	(MC)			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN EL INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Numeral 6.2.3 del Acápito II, Examen de la Materia Auditada	Se advirtió que el ítem conciliatorio denominado "Cheques girados no conciliados" incluye 3 movimientos, los que no cuentan con un número de cheque u otra identificación que permita nominarlos	La Municipalidad de Lanco, deberá cargar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente los antecedentes de respaldo que permitan conocer el origen y contenido de dichos movimientos, además de su regularización en caso de que proceda, siendo ello validado por la unidad de control interno.	(MC)			
Numeral 6.2.4 del Acápito II, Examen de la Materia Auditada	Se observó que el ítem conciliatorio denominado "Cheques girados no conciliados" presenta el documento bancario N° 7074845, de fecha 25 de marzo de 2019, por un total de \$18.709, el que no ha sido regularizado	La Municipalidad de Lanco, deberá agotar las instancias que le permitan regularizar y mantener depurados sus informes conciliatorios, remitiendo en un plazo de 60 días hábiles, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la última conciliación bancaria aprobada previo al señalado vencimiento, en el que conste la regularización del ya mencionado documento mercantil, lo que deberá ser verificado por la Dirección de Control interno de la Municipalidad de Lanco.	(MC)			
Numeral 7 del Acápito II, Examen de la Materia Auditada	Se constató que a través de entrevistas realizadas a los directivos de los diversos centros educacionales dependientes del DAEM, y de la misma revisión de los libros de registro de la jornada laboral correspondiente al año 2021, que al menos, 5 servidores no habrían cumplido funciones en una de las dependencias informadas	El Municipio de Lanco, deberá adjuntar, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a los 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, registros de asistencia, comunicaciones internas, fotografías, o cualquier otro antecedentes que permita acreditar que los referidos funcionarios se han desempeñado en el Liceo República de Brasil - Malalhue, cuyo cumplimiento tendrá que ser validado por la Dirección de Control Interno de la Municipalidad de Lanco.	(MC)			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN EL INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Numeral 9 del Acápito II, Examen de la Materia Auditada	Se advierte que, a través del decreto de pago N° 567, de 8 de noviembre de 2021, el DAEM de Lanco realizó por concepto de "Prestamos Caja de Compensación La Araucana" un pago por la suma de \$6.677.999, en circunstancias que a los servidores de ese departamento se realizaron en el mismo periodo descuentos por \$5.677.999, es decir \$1.000.000 adicionales al monto que debió ser enterado.	El municipio de Lanco deberá cargar en la plataforma de Seguimiento y Apoyo CGR, los documentos que respalden la aclaración del monto objetado, y en caso de corresponder, los comprobantes contables del reintegro por parte de la Caja de Compensación La Araucana, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, lo que será validado por la Dirección de Control Municipal.	(MC)			
Numeral 10, letra a) del Acápito II, Examen de la Materia Auditada	Se observó que 65 decretos de pago, que totalizan la suma de \$2.261.412.020 entregan información general sobre los pagos que se realizan sin un detalle de los funcionarios a los que corresponde el pago de sus descuentos legales.	La Municipalidad de Lanco deberá cargar en la plataforma de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los listados de los trabajadores a los cuales se realiza el respectivo pago de las cotizaciones previsionales y de salud, lo que será validado por la Dirección de Control Municipal.	(MC)			
Numeral 10, letra b) del Acápito II, Examen de la Materia Auditada	Se estableció que entre la documentación que sustentan los egresos formalizados a través de 43 decretos de pago que totalizan la suma de \$1.115.371.207, no se acompaña copia de la recepción conforme del pago realizado a las entidades correspondientes	La Municipalidad de Lanco, deberá remitir a través de la plataforma de Seguimiento y Apoyo CGR, la documentación que sustente la recepción conforme de los pagos, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los comprobantes de pago faltantes o bien una copia de las cartolas históricas de la cuenta corriente de fondos ordinarios, donde se individualizan los movimientos asociados a cada uno de los egresos que no contaban con su comprobante, siendo ello validado por la unidad de control	(MC)			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN EL INFORME FINAL	COMPLE- JIDAD	MEDIDA IMPLEMENTA- DA Y SU DOCUMENTA- CIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIO- NES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		interno.				